



Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

TOMO CCLVII ■ Guatemala, miércoles 3 de septiembre de 1987 ■ Director: Néctor Cifuentes Aguirre ■ Administradora: Alma Lilliana García ■ NUMERO 28

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NUMERO 64-97

ORGANISMO EJECUTIVO
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase trasladar a la Municipalidad de Barberena la recaudación y administración del Impuesto Unico Sobre Inmuebles de su jurisdicción.

Acuérdase trasladar a la Municipalidad de Cuilapa la recaudación y administración del Impuesto Unico Sobre Inmuebles de su jurisdicción.

Acuérdase trasladar a la Municipalidad de Puerto Barrios la recaudación y administración del Impuesto Unico Sobre Inmuebles de su jurisdicción.

Acuérdase trasladar a la Municipalidad de Panajachel la recaudación y administración del Impuesto Unico Sobre Inmuebles de su jurisdicción.

PUBLICACIONES VARIAS

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS
RESOLUCION SRC-R-026-97

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios.—Líneas de transporte.—Constituciones de sociedad.—Patentes de invención.—Registro de marcas.—Títulos supletorios.—Edictos.—Remates.

Aseguradora Fénix, S. A.—Balance General Condensado al 31 de diciembre de 1996.

Maersk Guatemala, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1994.

Maersk Guatemala, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1995.

Kaminal, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1987. Administradora de Empresas, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1987.

Inmobiliaria General, Sociedad Anónima. — Balance General al 31 de diciembre de 1985.

Fabricantes de Equipos Industriales, S. A. — Balance General al 30 de septiembre de 1987.

Exportadora Verapaz, S. A. — Balance General Condensado al 30 de junio de 1987.

Urbanizadora San Antonio Salazar USASSA. — Balance General al 30 de junio de 1987.

Productos Confitados Salvavidas de Guatemala, S. A. — Balance General al 30 de noviembre de 1987.

Regalos Lys, Sociedad Anónima. — Balance General al 30 de junio de 1987.

Montegua, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1985.

Imperio Verde, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1984.

Fernández, Bonatti & Cía. Ltda. — Balance General al 30 de junio de 1986.

Fábrica de Confitos La Tropical, S. A. — Estado de Situación al 31 de diciembre de 1987.

Fernández, Bonatti & Cía. Ltda. — Balance General al 30 de junio de 1987.

Funerales La Previsora, S. A. — Balance General Condensado al 31 de diciembre de 1987.

Comercial e Inmobiliaria Alux, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1987.

ORGANISMO LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 64-97

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligación del Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico;

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento jurídico guatemalteco contiene la conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales, en el Artículo 64 constitucional el cual establece: "Patrimonio Natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del Patrimonio Natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y flora que en ellos exista". Esta ley, contenida en el mandato de nuestra Carta Magna es la Ley de Areas Protegidas, la cual establece el procedimiento para la declaratoria legal de estas áreas;

CONSIDERANDO:

Que la declaratoria legal de áreas protegidas constituye un acto concreto de voluntad del Organismo Legislativo, de contribuir a la protección, conservación y utilización sostenible de los recursos naturales, la preservación de valores culturales, al beneficio de la población guatemalteca que obedece al Artículo 1 de la Constitución Política de la República, en el sentido de que el fin del Estado es la realización del bien común, así como a los esfuerzos que a nivel mundial se han realizado en ese sentido;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la legislación vigente el Consejo Nacional de Areas Protegidas (CONAP), debe efectuar el estudio técnico correspondiente previo a la declaración de áreas protegidas, lo que en el caso de la Cuenca del Lago de Atitlán ya fue efectuado; como consta en el acta de fecha 14 de enero de 1987 de CONAP,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

La siguiente

"LEY QUE DECLARA AREA PROTEGIDA DE RESERVA DE USO MULTIPLE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLAN"

Artículo 1. **Declaratoria de Area Protegida** la Cuenca del Lago de Atitlán. Se declara área protegida de Reserva de Uso Múltiple la Cuenca del Lago de Atitlán, ubicada al sureste en el Altiplano de Guatemala, abarcando la mayor parte del departamento de Sololá, y pequeñas áreas de los departamentos de Totonicapán y Quiché hacia el norte y Suchitepéquez hacia el sur, con una extensión aproximada de seiscientos veinticinco kilómetros cuadrados (625 kms.²), de los cuales el Lago abarca ciento treinta kilómetros cuadrados (130 kms.²).

El área limita al norte con la cuenca del Río Motagua, al este con la Cuenca del Río Madre Vieja, al oeste con la cuenca del Río Nahualate y al sur con las microcuencas de los Ríos San José, Santa Teresa, Nicá y Mocá.

Artículo 2. **Categoría de manejo y delimitación.** La Cuenca del Lago de Atitlán será manejada bajo la categoría de Area Protegida de Reserva de Uso Múltiple, siendo sus coordenadas las siguientes:

- | | | |
|----------------------------|---|--------------------------|
| 1. Latitud Norte 14°31'33" | y | Longitud Oeste 91°03'25" |
| 2. Latitud Norte 14°31'33" | y | Longitud Oeste 91°20'25" |
| 3. Latitud Norte 14°53'50" | y | Longitud Oeste 91°20'10" |
| 4. Latitud Norte 14°53'50" | y | Longitud Oeste 91°03'25" |

Artículo 3. **Objetivos y Zonificación.** El Area Protegida de Reserva de Uso Múltiple, Cuenca del Lago de Atitlán, tiene como objetivos los siguientes:

a) **OBJETIVOS PRIMARIOS:**

1. Fomentar el uso integral y sostenido de los recursos naturales renovables del área;
2. Fortalecer las formas de vida y tradiciones culturales de los grupos mayas;
3. Promover la educación ambiental en el área;
4. Promover actividades de asistencia técnica en el área;
5. Conservación de la cuenca hidrológica del Lago de Atitlán;
6. Proteger la belleza escénica del área;
7. Proteger sitios y objetos del patrimonio cultural, histórico y arqueológico del área;
8. Fomentar el aprovechamiento forestal sostenible en el área.

b) OBJETIVOS SECUNDARIOS:

1. Promover y fomentar la investigación sobre el medio natural y cultural del área;
2. Suministrar servicios de recreación y turismo ecológico en el área;
3. Mantener la diversidad biológica del área;
4. Conservar los ecosistemas del área en su estado natural.

c) OBJETIVOS TERCERARIOS:

1. Conservación de recursos genéticos;
2. Fomentar el uso sostenible de los recursos pesqueros en el Lago.

ARTICULO 4. Zonas de manejo. Para el logro de los objetivos indicados, el Área Protegida de Reserva de Uso Múltiple de la Cuenca del Lago de Atitlán, se establece las siguientes Zonas de manejo:

- a) **ZONA DE USO MULTIPLE:** La Zona de Uso Múltiple comprende las áreas con agricultura intensiva y los centros poblados ubicados en la parte media y baja de la cuenca. La extensión es de ciento treinta y nueve punto ocho kilómetros cuadrados, (139.8 km²), correspondiente al 25% del total del área protegida.
- b) **ZONA DE RECUPERACION:** La Zona de Recuperación incluye todas aquellas áreas que se encuentran deterioradas, con fuertes pendientes y desprovistas de vegetación natural, y requieren de acciones urgentes de mitigación para reducir la erosión y el azolvamiento del Lago. Abarca una extensión de setenta y dos punto un kilómetros cuadrados (72.1 km²), equivalente al 11.6% del total del área protegida.
- c) **ZONA DE MANEJO FORESTAL:** La Zona de Manejo Forestal comprende las áreas de bosques artificiales actualmente manejados, y algunos de los bosques naturales que protegen parte de la cuenca alta del Río Panajachel. Su extensión es de treinta punto tres kilómetros cuadrados (30.3 km²), equivalente al 4.8% del total del área protegida.
- d) **ZONA ARQUEOLOGICA CULTURAL:** La Zona Arqueológica Cultural comprende las zonas donde se ubica la mayor cantidad de sitios arqueológicos y monumentos históricos, rodeados de áreas de cultivos. Abarca una extensión de setenta y seis punto un kilómetros cuadrados (76.1 km²), correspondientes al 8.8% del total del área protegida.
- e) **ZONA DE USO EXTENSIVO:** La Zona de Uso Extensivo comprende los ciento treinta kilómetros cuadrados (130 km²) del Lago de Atitlán y un 20.8% del área protegida.
- f) **ZONA DE BOSQUES PROTECTORES:** La Zona de Bosques Protectores se ubica en las partes altas de la cuenca con fuertes pendientes y mantiene cobertura boscosa, siendo áreas muy importantes para la producción de agua. Incluye una extensión de ciento cuarenta y siete kilómetros cuadrados (147 km²), que representa un 23.5% del área total.
- g) **ZONA PRIMITIVA:** La Zona Primitiva comprende las áreas de bosque nuboso de los tres conos volcánicos, con gran diversidad de flora y fauna. Posee una extensión de veintinueve punto tres kilómetros cuadrados (29.3 km²), correspondiente al 4.7% del total del área protegida.

ARTICULO 5. Regulaciones. El Área Protegida de Reserva de Uso Múltiple de la Cuenca del Lago de Atitlán, se regirá por la presente ley, por la Ley de Áreas Protegidas y sus reglamentos, así como por la demás legislación vigente relativa a la materia que le sea aplicable. Las regulaciones técnicas y operativas deben de estar reguladas por su plan maestro. Podrá ser además objeto de una reglamentación específica.

ARTICULO 6. Administración. La Administración del Área Protegida de Reserva de Uso Múltiple de la Cuenca del Lago de Atitlán estará a cargo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, quien podrá delegarla, mediante licitación, en un término prorrogable de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para lograr los objetivos de esta ley, el ente administrador contará con el apoyo de un Consejo Asesor que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, -CONAP-.
- b) Un representante de los alcaldes municipales de los que se encuentran en el área, electo en asamblea general convocado por la Asociación Nacional de Municipalidades, -ANAM-.
- c) El gobernador departamental de Sololá o su representante.
- d) Un representante de la autoridad para el manejo sustentable del Lago de Atitlán y su entorno. -AMSCLAE-.

ARTICULO 7. Supervisión de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, -CONAP-, realizará evaluaciones quinquenales de la labor desarrollada por el ente administrador del Área Protegida de Reserva de Uso

Múltiple de la Cuenca del Lago de Atitlán, teniendo la facultad de revocar la delegación de la administración, si después de dos evaluaciones las mismas resultaran negativas a juicio del CONAP.

ARTICULO 8. Financiamiento. El presupuesto para el manejo del Área Protegida de Reserva de Uso Múltiple de la Cuenca del Lago de Atitlán, se integrará de la siguiente manera:

- a) Asignaciones ordinarias y extraordinarias del Estado;
- b) Donaciones y aportes de personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, o entidades internacionales;
- c) El producto financiero de las actividades organizadas por la administración del área.

ARTICULO 9. Prevención. Para garantizar la óptima conservación del Área Protegida de Reserva de Uso Múltiple de la Cuenca del Lago de Atitlán, se aplicarán medidas que prevengan el funcionamiento de industrias o actividades potencialmente contaminantes, así como las obras que puedan provocar una sensible alteración de las condiciones ecológicas locales.

ARTICULO 10. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.


ARABELLA CASTRO QUIÑONES
PRESIDENTA


JAVIER CASTELLANOS DE LEÓN
SECRETARIO

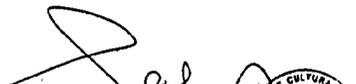

CESAR FORTUNY ARDON
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, 2 de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Luis A. Flores
FLORES ASTURIAS
PRESIDENTE EN FUNCIONES


Arq. AUGUSTO VELA MENA
MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES
